



**RESOLUCIÓN NÚMERO 035 DE 2014**  
**(26 de Febrero)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No. 002 DE 2014 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”.**

EL GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA- SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que con fundamento en la competencia para ordenar y dirigir la contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, y en ejercicio de su representación legal y como ordenador del gasto, se dispuso la apertura del presente proceso de selección, en aras del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a cargo de la E.S.E, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines.

**SEGUNDO.** Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, señala que en materia contractual el régimen jurídico aplicable a este contrato será el de derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

**TERCERO.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, estableció que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

**CUARTO.** Que se emitieron los Estudios previos de fecha 10 de Febrero de 2014, debidamente publicados en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org>, donde constan los soportes jurídicos, técnicos y presupuestales del proceso contractual cuyo objeto es “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”

**QUINTO.** Que se publicó el Pliegos de condiciones de fecha 13 de Febrero 2014, en la página web de la entidad, <http://www.hospitallocaldepiedecuesta.org> dentro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SEGUNDA CUANTÍA No. 002 DE 2014 cuyo objeto es “LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”.

**SEXTO.** Que se emitió adenda al pliego de condiciones definitivo de fecha 19 de Febrero de 2014, la cual fue debidamente publicada en la página web de la entidad.



**SEPTIMO.** Que se levantó la correspondiente acta de cierre del proceso de fecha 21 de febrero de 2014, dejando constancia que se recibió la oferta económica del proponente **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIDAZA EN VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA COOPVIPATROL C.T.A.**, representado legalmente por **JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.284.161.

**OCTAVO.** Que se emitió por parte del Comité designado el Informe de Verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y Evaluación de las ofertas de fecha 24 de Febrero de 2014, y debidamente publicado en la misma fecha de su expedición, en la página web de la entidad, a través del cual se recomendó adjudicar el presente proceso de convocatoria al proponente **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA COOPVIPATROL C.T.A.**, representado legalmente por **JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.284.161, en atención a que fue habilitado toda vez cumplió a cabalidad con los requisitos de orden jurídico, financiero, técnico, de experiencia y organización, y a que su propuesta económica se ajustó al presupuesto oficial establecido en los pliegos de condiciones.

**NOVENO.** Que el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 002 de 2014, cuyo objeto es **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”**, se adelantó estrictamente bajo la guía y orientación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y se observaron cada una de sus etapas señaladas en el manual de contratación de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, es del caso proceder a efectuar la adjudicación del presente proceso contractual y, por tanto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDÍQUESE el Proceso de Selección de Segunda Cuantía No. 002 de 2014, cuyo objeto es **“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LOS PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VIGILANCIA PRIVADA PERMANENTE Y SIN INTERRUPCION EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA”**, al proponente **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTA COOPVIPATROL C.T.A.**, representado legalmente por **JUAN CARLOS LLANOS MAYORGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.284.161, y por valor de su oferta, esto es **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$178.212.728 M/CTE)**, en atención a que acreditó los requisitos habilitantes de orden jurídico, financieros, de experiencia, de organización y técnicos exigidos y a que su propuesta económica se ajustó a los criterios de evaluación señalados en el pliego de condiciones, según lo estableció el Comité designado para tal efecto, y cuya recomendación se acoge plenamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Si el adjudicatario no suscribe el correspondiente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, mediante acto administrativo motivado se declarará desierto el presente proceso de contratación, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones y garantías a que haya lugar.



**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Piedecuesta, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2014).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
PABLO CACERES SERRANO  
GERENTE ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**

Proyecto: Liliana Eugenia García Cala - Asesora Jurídica  
Reviso: Adrián Ignacio González Jaimes- Coordinador Oficina Jurídica